



Acuerdo 1019 Por el cual se establecen las responsabilidades de los agentes sobre la implementación y funcionamiento de los esquemas suplementarios de protecciones y se define el procedimiento de suministro de información y seguimiento relacionado con estos esquemas

Acuerdo Número:

1019

Fecha de expedición:

9 Noviembre, 2017

Fecha de entrada en vigencia:

9 Noviembre, 2017

Sustituye Acuerdo:

01/12/2016 Acuerdo 913 Por el cual se establecen las responsabilidades de los agentes cuando se requiera la implementación de un esquema suplementario de protecciones

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la ley 143 de 1994, el anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión número 525 del 9 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

- 1** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 143 de 1994: “La operación del sistema interconectado se hará procurando atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad del servicio mediante la utilización de los recursos disponibles en forma económica y conveniente para el país”. Ante ciertas condiciones operativas, se puede requerir la instalación en el sistema de potencia de esquemas suplementarios para proteger la integridad del SIN, los cuales pueden implicar la salida de líneas de transmisión, modificación de generación o carga o combinación de las anteriores, para evitar un evento de gran magnitud.
- 2** Que el CNO envió el 22 de septiembre de 2014 a la CREG el documento "Marco Conceptual de los Esquemas Suplementarios de Protecciones" y el 8 de agosto de 2016 el documento "Responsabilidades en los esquemas suplementarios del Sistema Interconectado Nacional".
- 3** Que en el documento "Marco conceptual de los Esquemas Suplementarios de Protecciones" se definen los Esquemas Suplementarios de Protecciones (en adelante ESPS), como un sistema diseñado para detectar una condición particular de un sistema eléctrico, que se puede causarle una condición inusual e indeseada y tomar algún tipo de acción predeterminada para contrarrestar la condición observada de alguna manera controlada y debido a que los ESPS deben activarse para evitar el colapso parcial o total de un área específica del SIN, si éstos no funcionan adecuadamente, sus consecuencias en la atención de la demanda podrían ser importantes.
- 4** Que el CND con los agentes identifican las restricciones que requieren acciones operativas para mitigar el impacto de las mismas en el Sistema. La necesidad, propuesta y diseño operativo de los ESPS requerirá del concepto del Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica.
- 5** Que el 1 de diciembre de 2016 se expidió el Acuerdo 913 "Por el cual se establecen las responsabilidades de los agentes cuando se requiera la implementación de un esquema suplementario de protecciones".
- 6** Que en la reunión 269 del Subcomité de Análisis y Planeación Eléctrica del 21 de septiembre de 2017, se dió concepto favorable al "DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESQUEMAS SUPLEMENTARIOS DE PROTECCIONES" y que se incluyera como un anexo del Acuerdo 913 de 2016.
- 7** Que el Comité de Operación en la reunión 299 del 26 de Octubre de 2017 recomendó la expedición del presente acuerdo.

ACUERDA:

1	Aprobar el procedimiento por el cual se establecen las responsabilidades de los agentes sobre la necesidad, el diseño, implementación y operación de los esquemas suplementarios de protecciones y se define el procedimiento de suministro de información por parte de los agentes al CND, relacionado con estos esquemas, tal como se presenta en los Anexos del presente Acuerdo, que hacen parte integral del mismo.
2	El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 913 de 2016.

Presidente - Diana M. Jiménez R.

Secretario Técnico - Alberto Olarte